



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0018/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005557, Ent. N° 5046/2021)

VISTO: actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° 01/2021, convocada para la "adquisición de hasta 5 camiones con cabina y caja metálica compactadora de residuos urbanos con capacidad de hasta 18 m³, motor diésel, mínimo 180 HP, caja automática y hasta 4 camiones equipadas para barométricas, motor diésel, mínimo 180 HP y caja automática;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1535 de fecha 22.10.2021, el Intendente de Tacuarembó dispuso adjudicar la convocatoria -ad- referéndum de la intervención de este Tribunal- a la firma PATERIC S.A., de acuerdo con el siguiente detalle: camión recolector compactador Foton, por U\$S 69.800 CIF Montevideo, total 5 unidades U\$S 349.000 CIF Montevideo y camión equipado para barométrica Foton por U\$S 56.000 CIF Montevideo, total 4 unidades U\$S 224.000 CIF Montevideo. Total U\$S 573.000 CIF Montevideo;

2) que por Resolución N° 2760/2021, adoptada en Sesión de fecha 24/11/2021, este Tribunal acordó observar el gasto, teniendo presente que lo establecido en el artículo 16 del Pliego de Condiciones - Comparación de las Ofertas y Ponderaciones - numeral III (Garantías y



TRIBUNAL DE CUENTAS

respaldo ofrecidos y antecedentes de la empresa), contraviene lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF en la medida que, si bien establece un puntaje en cada sub-factor, no se establece la forma en que se adjudicará dicho puntaje a cada oferente;

3) que por Resolución N° 2217/2021 del 23/12/2021 el Intendente reiteró el gasto ante la necesidad manifiesta de contar con dichos vehículos, y más aún la situación de pandemia existente en el país y que dichos vehículos son medios para ayudar a la higiene y salubridad de los ciudadanos y ciudadanas, más allá de discrepar en cuanto a la observación de no cumplir con el artículo 48 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerdo el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que los argumentos expresados por el Ordenador no modifican los hechos con relevancia jurídica que dieron lugar a la Resolución N° 2760/2021, adoptada en Sesión de fecha 24/11/2021.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal en fecha 24/11/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Tacuarembó;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Tacuarembó.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner

Secretaría General